

mos hacer presente que el término señalado, ó que en lo adelante se designase, es solo para sustanciar y determinar las residencias, notificando á quienes corresponda la sentencia, sin que por eso dejen de practicarse válidamente las demas diligencias que ocurran, como siempre se ha practicado, y lo declara espresamente el artículo décimosesto del Real decreto de 20 de Noviembre de 1841, que dice asi: — «En el supuesto de que segun las leyes de Indias las causas de residencia deben formarse y terminarse con sentencia definitiva, notificada en el término improrogable de sesenta dias, será nulo y de ningun valor ni efecto lo que se hiciere pasado aquel término, á no ser sobre algun punto concerniente á la ejecucion de la sentencia, en los casos en que segun derecho debe ejecutarse, ó sobre la admision de la apelacion que se interpusiere para la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia.»

Resta que examinemos si deberá suprimirse el bando por medio del cual se publican las residencias, ya que por acordadas de 29 de Marzo de 1844 y 3 de Febrero de 1846 del Supremo Tribunal de Justicia, se ha pedido informe á las Audiencias de Ultramar sobre si convendrá modificar ó no el actual método de publicar el juicio de residencia.

Nosotros somos de opinion que no debe hacerse novedad en esta importante materia, asi porque el bando es el mas eficaz medio de publicidad, como porque prueba el aprecio que S. M. dá á estos juicios, revistiéndolos de tanta solemnidad, y acredita su anhelo porque se depuren los procedimientos y conducta de sus empleados para premiar á los que supieron cumplir fielmente sus deberes, y castigar á los que, olvidados de los importantes fines de su alta mision, no correspondieron dignamente á la soberana confianza.

Por último: para concluir este capítulo debemos hacer presente, que al remitir los Jueces de residencia los edictos que deben publicarse en los pueblos principales del distrito, deben encargar á las autoridades locales de quienes se valieren, que les den cuenta de haber efectuado dicha publicacion y fijacion, elevándoles las correspondientes certificaciones, con las cuales deberá formarse cuaderno separado, asi para no involucrar la actuacion del juicio secreto, como para que haya la necesaria constancia de que se hizo pública la residencia en todo el distrito en que los residenciados